

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. ....	1 peseta.
Tres id. ....	3 —
Seis id. ....	6 —
Un año. ....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Su Alteza Real la Infanta Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por D. Joaquin de Hisern, vecino de Madrid, renunciando sus derechos á las minas *La Providencia y Crisantema*, del término de Prádena, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno en las mismas comprendido.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Marzo de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden-circular de 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Trascurridos ya tres meses desde que se abrió en esa Dependencia la admision de títulos de deuda amortizable al 2 por 100 interior que se presentase para su conversion por la del 4 por 100, y con objeto de centralizar las operaciones de este servicio desembarazando del mismo á esa Delegacion, atendida la poca importancia de lo que queda por convertir; esta Direccion general, ha dispuesto que únicamente hasta el dia 15 de Abril próximo, continúe esa Oficina admitiendo los valores de que se trata, haciéndolo así saber al público por medio de anuncios en la forma acostumbrada; advirtiendo á los tenedores de deuda al 2 por 100, que trascurrido que sea el plazo que queda indicado, sin presentar los títulos que obran en su poder, tendrán necesariamente que verificarlo en esta Direccion general.»

Lo que anuncio al público, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Guadalajara 31 de Marzo de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Venta de envases vacios de tabaco.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error involuntario al consignar los envases vacios que han de enajenarse el dia 10 de Abril próximo segun anuncio inserto en el *Boletin oficial* núm. 115 del dia 24 de Marzo

actual, se reproduce debidamente rectificada la siguiente:

RELACION á que se refiere el anuncio indicado de las localidades donde se hallan los cajones y número de los existentes que se enajenan.

Guadalajara.....	102
Alcocer.....	156
Atienza.....	118
Brihuega.....	346
Cifuentes.....	224
Cogolludo.....	87
Jadraque.....	56
Molina.....	532
Pastrana.....	92
Sigüenza.....	176
<b>Total.....</b>	<b>1.889</b>

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los particulares y funcionarios públicos que interese.

Guadalajara 27 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.—  
SUBSIDIO INDUSTRIAL.

IMPORTANTE.

CIRCULAR.

Próxima ya la época en que debe procederse á la formación de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio para el inmediato año económico de 1882-83, esta Administracion se halla en el deber de llamar la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de tan importante servicio, y á la vez hacerles saber las consideraciones siguientes:

1.º Con arreglo al art. 15 del reglamento de 31 de Diciembre último, los trabajos para la formación de la matrícula industrial en el próximo año económico, comenzará en todas las poblaciones el día 1.º de Abril próximo, debiendo estar terminadas sin excusa ni pretexto alguno el 20 de Junio siguiente.

2.º Para llevar á cabo este servicio, será circunstancia precisa, tener muy en cuenta las prescripciones de los artículos 6 y 7 relativos á las base de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyen con arreglo á ellas, así como del 26 hasta el 38 inclusive, que se refieren á los casos que deben tenerse presentes para el señalamiento de cuotas, y finalmente del 39, con arreglo al cual las cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengan con separacion, y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó más de las expresadas industrias, aunque pertenezcan á cualquiera de las mencionadas tarifas y las ejerza todas en su mismo local.

3.º Para que la notable variacion que ha sufrido la forma de convocar y constituir los gremios, no ofrezca entorpecimiento alguno, deberá tenerse en consideracion lo dispuesto en la regla ó seccion 2.ª del reglamento hoy vigente, y muy particularmente la prescripcion del párrafo 4.º del art. 56 para la distribucion de las cuotas individuales dentro del óctuplo y de la octava parte establecida por la ley.

4.º Sobre la variacion introducida en algunas industrias de la tarifa 2.ª, tales como capitalistas, comerciantes, casas de comision, etc., se tendrán muy en cuenta para aplicar acertadamente las cuotas respectivas, y á la vez especial cuidado con aquellas industrias que han pasado á otra tarifa, como por ejemplo, los tratantes en ganados y los porteadores que hoy figuran en la de patentes.

5.º La alteracion que se observa en la estructura de la tarifa 3.ª, cuya exacta aplicacion debe procurarse con especial cuidado, debe tambien tenerse presente, que en el primer párrafo del núm. 59, se han puesto en el reglamento por error de imprenta 2,30 pesetas de cuota, siendo así que la verdaderamente señalada es la de 230 pesetas.

6.º Para llevar á cabo el cumplimiento del artículo 98 que trata del modo y forma en que ha de hacerse la cobranza de las industrias comprendidas en la 1.ª y 2.ª division de la tarifa de patentes, conviene hacerse cargo y estudiar minuciosamente el artículo citado y siguientes para aplicar el nuevo procedimiento en aquellas industrias de la 1.ª division en igual forma que á las señaladas en la 2.ª de igual tarifa.

Y 7.º Sobre la tabla de exenciones en la que tambien se han introducido variaciones, aumentando el 25 por 100 el beneficio del 20 por 100 de la cuota concedida á los Abogados, Escribanos de cámara etc., deben aplicarse estrictamente dichas exenciones, estudiando á la vez los números que nuevamente aparecen adicionados.

Respecto á los deberes de los señores Alcaldes, nada nuevo hay que advertir, por tenerse ya manifestado anteriormente; sólo resta á esta Administracion, recordarles que, se halla firmemente decidida á que las matrículas del año próximo sean la exacta manifestacion de las industrias de los pueblos, hallándose tambien resuelta á que se inscriban en sus clases respectivas cuantas personas no contribuyen por ningun concepto ó que lo hacen en industrias inferiores con grave perjuicio de los intereses del Tesoro público.

Los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, se atenderán los señores Alcaldes á los que actualmente se hallan impuestos, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Asimismo debe advertirles, que las expresadas matrículas deben remitirlas por duplicado en papel de oficio, acompañando los recibos talonarios con su correspondiente lista cobratoria, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Las anteriores prevenciones son por de pronto para preparar los trabajos de instalacion de gremios, sin prejuzgar nada que se refiera á las tarifas y reglamentos provisionales de 31 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia, para inteligencia de la Administracion Depositaria de Sigüenza y señores Alcaldes de la misma.

Guadalajara 30 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

**AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

Provincia de \_\_\_\_\_ consta de \_\_\_\_\_ habitantes establecidos y le corresponde la \_\_\_\_\_ base de poblacion.

MATRÍCULAS que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma la Administracion de Contribuciones y Rentas, Administrador de partido ó Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la Contribucion industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> vigentes que con toda especificacion se mencionan á saber:

Número de órden.	APELLIDOS y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número de su casa ó habitación.	Cuota para el Tesoro.		por 100 para municipales.		Total de cuotas y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la misma.		TOTAL general.		4. <sup>a</sup> parte correspondiente al trimestre.	
				Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.
D.	TARIFA 1. <sup>a</sup>														
D.	CLASE 1. <sup>a</sup>														
	CLASE 2. <sup>a</sup>														
	TARIFA 2. <sup>a</sup>														

ADVERTENCIA. Los industriales comprendidos en la Tarifa 5.<sup>a</sup> serán matriculados en la forma que lo exige el art. 98 y siguientes del Reglamento vigente.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

## INSTRUCCION

PARA

## LOS QUE DESEEN INGRESAR

EN LA

## ACADEMIA DE CABALLERÍA.

## PROGRAMA

de concurso para el que ha de verificarse el día 20 del próximo mes de Julio, con objeto de proveer 16 plazas de Alumnos supernumerarios en la Academia de Caballería.

1.º Los exámenes se harán por oposicion entre los que sean admitidos por reunir todas las circunstancias que á continuacion se expresan, adjudicándose las plazas vacantes por mitad entre los hijos de militares y los de paisano que resulten aprobados. Serán admitidos fuera de número los hijos de los muertos en campaña, siempre que obtengan notas de aprobacion aunque no les corresponda por el orden de colocacion en el resultado del exámen, teniendo derecho á las pensiones de gracia que establece el Reglamento de la Academia.

2.º Los aspirantes que no sean admitidos, no podrán alegar derecho alguno para lo sucesivo.

3.º El aspirante que al ser llamado para verificar su exámen no se presente y no acredite en el mismo día, por certificacion facultativa, la imposibilidad de efectuar su presentacion, se entiende que renuncia á aquel y queda sin derecho alguno á ser examinado despues de pasado su número.

4.º Las instancias solicitando presentarse al concurso, se dirigirán al Coronel Director de la Academia por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo legalizada en debida forma, excepto los naturales de esta córte, que no necesitan dicha legalizacion.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del Real despacho del último empleo del padre.

5.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.º Los exámenes se verificarán el día 15 de Julio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del Arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe, para cuyo fin los aspirantes se presentarán en aquel establecimiento el día 13 del citado mes de Julio, con el objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que previene el art. 61 del Reglamento.

7.º El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion, quedará definitivamente cerrado el día 25 del próximo mes de Junio.

8.º El Tribunal de exámenes se compondrá de cuatro Profesores de la Academia, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la misma, que tendrá voz y voto.

9.º La edad marcada para los aspirantes es la de

16 años cumplidos, sin exceder de la de 20 el día 1.º de Setiembre, fecha en que han de ser filiados y empezar el curso académico. Los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años, cumplidos antes de la fecha indicada, como igualmente los individuos de la clase de tropa ó reclutas disponibles, siempre que en la fecha referida no hubiesen cumplido los 22 años de edad.

10. Los Alumnos satisfarán por razon de asistencias 2'75 pesetas diarias durante su permanencia en la misma, que sus padres ó tutores abonarán por trimestres adelantados, si bien al ingreso de aquellos lo harán del importe de dos trimestres.

11. Los hijos de militares, cuando obtienen plaza efectiva, tienen derecho á las pensiones siguientes, abonando los interesados la diferencia hasta las 2'75 pesetas que pagan por razon de asistencia.

Diez y seis pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra.—Cincuenta y una de 1'50 pesetas diarias para hijos de Jefes y Oficiales.—Doce de 1 peseta diaria para hijos de Oficiales generales.

Los expedientes para la concesion de estas pensiones, no se instruyen hasta despues de filiados los Alumnos.

Los Alumnos presentarán á su ingreso las prendas siguientes:

Cuatro camisas, seis pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de calzoncillos largos que se ligen al calcetín, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres tohallas, siendo estas y todas las prendas anteriores de hilo; dos mantas blancas de lana, dos pares de botinas, un cinturón para ceñidor, dos pares de guantes de ante blancos, un cubierto de metal blanco con el cabo del cuchillo del mismo metal, un tintero, un corta plumas, unas tijeras, un juego de peines, un cepillo de cabeza, otro de dientes, otro de ropa y dos de calzado.

Recibirán con cargo, en vez de adquirirlo por cuenta suya, todas las prendas y enseres siguientes:

Una levita azul turquí con vivo grana, un capote ruso, dos pares de pantalones de paño grancé con media bota de charol, una gorra de cuartel, una chaqueta de paño gris, una leopoldina ó ros, un par de respuelas, una cama de hierro, un jergón, un colchon, dos almohadas, dos colchas, un candilero de latón, una silla, dos talegos para la ropa sucia, los libros necesarios para las materias que estudie en la Academia. Como propiedad de ella y para uso del Alumno, recibirá éste á su entrada una papelería en la cual guardará su ropa y libros, respondiendo siempre de su conservacion. El coste de las prendas y muebles que los Alumnos destruyan, habrán de ser satisfechos por sus padres ó tutores.

El programa sobre que ha de versar el exámen, será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Traducir el frances.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.
- 5.º Historia de España.
- 6.º Aritmética en toda su extension, debiendo contestar los aspirantes á las preguntas siguientes:
 

Nociones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Números enteros.—Suma y multiplicación.—El orden de factores no altera el producto.—Multiplicar un producto indicado por un número, etc.—Multiplicar un número por un producto indicado.—Múltiplos.—Potencias.—Resta y division.—Dividir

un producto indicado por un número.—Dividir un número por un producto indicado.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.—Diferentes caracteres de divisibilidad.—Pruebas por 9 de la multiplicación y división.—Números primos.—Formación de la tabla de Erastótenes.—Máximo común divisor de dos ó varios números.

Todo número que divide á un producto de dos factores, siendo primo con uno de ellos, etc.—Todo número que divide á un producto de varios factores, etc.—Consecuencias.—Si un número es divisible por varios primos 2 á 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simple y compuesto de un número.

Máximo común divisor, por medio de los factores simples.—Máximo común múltiplo.

Fraciones ordinarias.—Principios generales.—Fraciones ordinarias.—Suma y multiplicación.—Fraciones ordinarias.—Resta y división.—Decimales.—Numeración.—Suma.—Multiplicación.—Multiplicación abreviada.—Decimales.—Resta y división.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales.—Circunstancias que necesita una fracción ordinaria para ser exactamente reducible á decimales.—¿Cuándo no podrá convertirse?

Reducción de fracciones decimales á ordinarias.—Cuándo una fracción ordinaria dará decimal, periódica pura, y cuándo periódica mixta.

Límite de la fracción 0'9999.

Aproximaciones decimales.

Sistema métrico.—Medidas lineales, cuadradas, agrarias, cúbicas, ponderales, de capacidad y de moneda.

Números complejos.

Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada (del apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Razones y proporciones por diferencia.—Razones y proporciones por cociente.—Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Propiedades de los logaritmos y construcción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un mismo número, hallar un logaritmo, sea entero, decimal ó fracción ordinaria; inconveniente que se suele presentar al hallarse la raíz de una fracción.—Uso de las tablas de logaritmo.—Dado un logaritmo, ya sea positivo, ya en parte negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Regla de tres, simple y compuesta.—Particiones proporcionales.

Regla de interés y descuento.

**Gramática castellana.**

Texto.—(Compendio de la Gramática y pronuario de ortografía de la Academia Española.)

Definición y división.—Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.—Artículo, sus propiedades y accidentes.—Nombres.—Su género, número y declinación.—Varias clases.—Adjetivo, sus varias especies.—Pronombre.—Su división.—Verbo.—Clase, conjugaciones y modos.—Tiempo.—Su división y formación.—Conjugación de los verbos impersonales, defectivos y compuestos.—Participio, su división.—Adverbio, clases y usos.—Preposición. Conjugación. Diferentes clases.—Interjección.—Figuras de dicción. Sus va-

rias clases.—Sintaxis en general.—Concordancia. Reglas.—Régimen de las partes de la oración. Reglas.—Construcción de las mismas.—Oraciones. De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.—Prosodia en general.—Letras y sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Cantidad.—Ortografía.—Uso de las tablas, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón.—Puntuación.

**Geografía.**  
(Autor: Verdejo.)

Definición y división.—Astronómica. Sistemas planetarios.—Estrellas fijas y errantes.—Satélites y cometas.—De la luna.—Eclipses.—Figuras de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.—Esfera armilar.—Paralelos y meridianos.—Longitudes y latitudes.—Cartas geográficas.—Sucesos.—Zonas ó climas astronómicos.—División de la tierra según sus habitantes.—Geografía física.—Formación del globo.—Sistemas.—Atmósfera en general.—Propiedades del aire.—Meteoros.—De las aguas en general.—Océano y sus movimientos.—Aspecto interior y exterior de la tierra.—Climas físicos.—Del hombre. Razas.—Población de la tierra.—Geografía política.—Sociedades civiles.—Gobierno, religión, lenguas.—Descripción general de Europa.—España. Situación y límites.—Clima y producciones.—Cordilleras.—Ríos más importantes.—mares, golfos, lagos.—Caminos y canales.—Superficie, población, gobierno, religión, etc.—División política, militar, marítima, etc.—Descripción particular de cada una de las provincias.—Descripción de los diversos estados de Europa.—Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.—Idem de Africa.—Idem de América.—Descripción general de Oceanía.

**Historia general de España.**

(Autor: Cervilla.)

Definiciones. Nociones de cronología.  
Reseña geográfica de la Península.

**Edad antigua.**

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtíberos.—Regiones que ocuparon.—Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.—Campanas de Amilcar, Asdrubal y Annibal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zamor.—Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia; Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.—Resumen de la dominación romana.

**Edad media.**

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califa de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Caltañazor.—Disolución del imperio árabe de Occidente.—Reconquista.—Desde D. Pelayo hasta D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra, desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la unión del condado de Barcelona.—Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes.—Gobernadores independientes.—Su unión con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde D. Fernando I hasta

Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.—Irrupciones de Almorávides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.—Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.—Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.—Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.—Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.—Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.—Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

#### Edad moderna.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.—Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

#### Casa de Austria.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA: Se marcan los autores de Geografía é Historia únicamente como límite inferior de la extension con que se ha de contestar á las preguntas, pudiendo hacerlo por cualquier otro con mayor amplitud.

Advertencia: Por ahora é interin duren las obras de reparacion del edificio que ocupa la Academia, permanecerán todos los Alumnos en clase de externos y no necesitan presentar ó adquirir los efectos que han de servirles cuando vivan dentro de dicho edificio.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despújol.

### SECCION CUARTA.

#### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

##### Copia certificada.

SRES. DE SALA DE LO CRIMINAL.

##### Seccion 3.ª

D. Diego Moreno.

D. Victoriano Hernandez.

D. Joaquin Garcia de la Peña.

1.º Resultando que en 18 de Enero último denunció Don Francisco Prieto, ante el Juzgado del Congreso, el hecho de haber prestado á Don José Muñoz Lasiera, por mediacion de D. Indalecio Garcia Obregon, la cantidad de 6.886 reales obligándose á su pago juntamente con los intereses por cantidad de 12.000 reales en acto de conciliacion convenido ante el Juzgado municipal de dicho distrito, donde declaró que afectaba para ello sus pagas de Comandante que tenia libres, que al propio tiempo denunció contra dicho Obregon el hecho de haberle sacado con engaño y bajo promesa de que negociaría la cesion del crédito anterior, la cantidad de 8.000 reales que el denunciante le entregó en la plazuela del Angel, que además denunció el hecho de haberle inducido el mismo Obregon á prestarle 400 reales que necesitaba para ultimar cierto negocio con cuyos productos le pagaría la mayor parte de lo que él le reclamaba:

2.º Resultando que en 22 del mismo mes se inhi-

bió del conocimiento del asunto el Juzgado del Congreso á favor del de la Universidad, bajo el concepto de que en el caso de existir delito de estafa se habia cometido en su demarcacion, por haberse celebrado en su Juzgado municipal el acto convenido en que Lasiera afectó sus pagas como libres al pago de los 12.000 reales adeudados al denunciante:

3.º Resultando que á su vez el Juzgado de la Universidad, considerando que se habian denunciado dos delitos de estafa, aun que conexos, se inhibió por auto del dia 24 á favor del del Congreso, por estimar que la estafa que se suponía cometida en la plazuela del Angel, estaria caso de ser cierta penada más gravemente que la designada en el acto de conciliacion:

4.º Resultando que devuelta de nuevo la causa por el Juzgado del Congreso al de la Universidad, é insistiendo éste en su incompetencia, ha elevado el oportuno testimonio á esta Superioridad para la resolucion del conflicto jurisdiccional, sin perjuicio de continuar el curso de la causa, por evitar su detencion en el estado de sumario en que se halla:

5.º Resultando que pasado el testimonio al Fiscal de S. M. ha emitido dictámen pidiendo se declare competente para conocer de esta causa el Juez de primera instancia del Distrito del Congreso.

Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin G. de la Peña:

1.º Considerando que habiéndose denunciado por D. Francisco Prieto, varios hechos como constitutivos de estafa, y bajo el concepto de haberse cometido los primeros como medio para perpetrar los subsiguientes, son de aplicar al caso presente las reglas de competencia establecidas en el art. 35 de la Compilacion vigente sobre el Enjuiciamiento criminal, por tratarse de delitos que hasta el presente aparecen revestidos del carácter de conexidad definido en el párrafo 3.º del art. 34 de la misma ley:

2.º Considerando que atendida la cuantía de las exacciones de que D. Francisco Prieto se supone víctima, y los medios empleados para efectuarlas, es á todas luces evidente que la que se dice consumada en la plaza del Angel es la que reviste mayor gravedad, por cuya razon al tenor de lo prescrito en la regla primera del citado art. 35 debe conocer de esta causa el Juez del Distrito del Congreso en cuyo territorio aparece cometido:

Visto lo que disponen los artículos 34 y 35 de la Compilacion criminal reformada vigente:

Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Côte; remítase á dicho Juzgado el testimonio con copia certificada de este auto y otra al de la Universidad para que le remita la causa; publíquese en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, dentro de quince dias, con arreglo á lo que dispone el art. 86 de la Compilacion y de oficio las costas de este incidente. Los señores del margen lo mandaron y firman de que certifico. Madrid 18 de Marzo de 1882.—Diego Moreno.—Victoriano Hernandez.—Joaquin de la Peña.—Doctor, Pedro de Iruegas.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico.

Y para que conste, pongo la presente que firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1882—L. Pablo Iruegas.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Eduardo Bravo y Riaza, Médico Cirujano de Alcolea del Pinar, solicitando se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito por hallarse comprendido en el párrafo quinto del art. 19 de la ley electoral vigente.

Y para que llegue á conocimiento de los que puedan estar interesados en oponerse á la inclusion que se pretende, cuya oposicion formularán en el término de veinte dias, se ha acordado la insercion del presente edicto en el periódico oficial de la provincia y su fijacion en los puntos públicos de esta ciudad y Alcolea del Pinar, según previene el artículo 27 de la precitada ley.

Dado y sellado en Sigüenza á 23 de Marzo de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría.—Leoncio Pascual y Vela.

SACEDON.

D. Antonio Martinez Lage y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Ciriaco Rebollo y Rebollo (a) Chorizo, vecino de Hontanillas, en causa que se le siguió por hurto, se vende en pública subasta una burra de pequeña alzada, tasada en 75 pesetas, con la rebaja de 25 por 100 de esta cantidad, y cuyo remate se verificará simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de dicho Hontanillas, el dia 10 de Abril próximo venidero á las once de su mañana.

Dado en Sacedon á 23 de Marzo de 1882.—Antonio Martinez Lage.—P. S. M.—Carlos M.ª Garcia.

ATIENZA.

D. Benito Cabellos y Asenjo, Juez municipal de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia, con licencia del propietario.

Hago saber: Que á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á la penada Plácida Rosalia Bravo y Ruiz, vecina de Miedes, en causa criminal que con otra se la siguió por infanticidio, se sacan por tercera vez á pública subasta, sin sujecion á tipo, supuesto que en las anteriores no han encontrado licitadores, los muebles y finca siguientes:

Muebles.

- Un baul de pino viejo con llave.
- Un tablado de cama con sus banquillos viejos de pino.
- Un jergon de estopa en buen uso.
- Unas trévedes para calderas.
- Un costal de lana en mediano uso.
- Un cubeto.
- Una chocolatera de cobre vieja.
- Una picadera.
- Unas tenazas para el fuego.
- Una aceitera de lata.
- Un jarro de lata.
- Una bujía.
- Un basar pequeño de pino.
- Dos cazuelas de Alcorcon.

- Dos platos de Almazan.
- Dos ollas, una de Tajueco y otra de Alcorcon.
- Un arnero viejo y roto.
- Una tinaja pequeña.
- Dos coberteras de lata.
- Una jarra de cuartillo.
- Un vaso de vidrio de medio cuartillo.
- Diez y seis libros inútiles.
- Una cesta.
- Un conon.
- Un par de cedazos.
- Una sartén.
- Dos asientos pequeños viejos.
- Una mesa pequeña vieja.
- Una sábana de lienzo.
- Un pañuelo de lanilla.
- Dos jubones de percal.
- Dos faldas y un vestido de idem.
- Una colcha de lo mismo.
- Dos pares de medias de hilo.
- Una camisa vieja de mujer.
- Una telada de lana con tajones negros.
- Un abanico.
- Una manta en mal uso.

- Un escriño viejo sin tapa, y una mesa vieja con cajon.
- Dos pellejos para vino.
- Dos asientos, dos albardas, una jamuga, una sogá, un vaso y dos jarras.

Una tierra donde dicen la Fueste del Cardo ó Estevillas, de caber tres celemines, particionera con su hermano Genaro, con quien linda al Poniente, al Saliente reaño de Bañuelos, Mediodía Benigno Catalina y Norte Capellania de la Concepcion. Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de la villa de Miedes el 13 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, á donde las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán.

Dado en Atienza á 27 de Marzo de 1882.—Benito Cabellos.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

MALAGUILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Malaguilla 12 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Matias Camino.—El Secretario, Manuel Ruiz.

## MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Mohernando 14 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Domingo Bris.

## SOTOCA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Cifuentes, Trillo, Gárgoles de Abajo, Huetos y Ruquilla, dén la debida publicidad al periódico oficial donde aparezca este anuncio.

Sotoca 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Zóilo Temprado.—P. S. M.—Hilario Albacete, Secretario.

## MAZUECOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Lo que por medio del presente se hace público para que llegue á conocimiento de los terratenientes en este término jurisdiccional; rogando á los Sres. Alcaldes de Drieves, Mondejar, Alvares y Almoguera, dén la mayor publicidad á este anuncio.

Mazuecos 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José María Padrino.—P. S. M.—Casto Gutierrez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

## A LOS QUINTOS DEL ACTUAL REEMPLAZO DESTINADOS A ULTRAMAR.

Se les proporcionan sustitutos ó cambios de situación con las debidas garantías, dentro del término de los dos meses que la ley les concede, por un precio módico al contado ó á plazos; dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, 3, entresuelo derecha, de una á dos de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

## IMPORTANTE.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Coleccion de tablas simplificativas de inmenso trabajo y tiempo precioso, para la formacion de padrones, para el impuesto de sal y repartos de contribucion con los diferentes gravámenes y recargos municipales dispuestos por las últimas leyes de Hacienda, y de utilidad para todos los pueblos; los pedidos con su importe de 2 pesetas con 50 céntimos en libranza sobre Calamocha, ó en sellos de comunicaciones con un 50 por 100 más por quebranto y carta certificada, á D. Valeriano Herraiz, Secretario de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

## EL ORGANO DE LOS SECRETARIOS

## DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico *Los Cargos Públicos*, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios, y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan, así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripcion al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, 2 pesetas 50 céntimos tres meses, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49 triplicado, 3.º, Madrid.

## OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y particulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que practicar, en Madrid ó provincias, mediante la suscripcion anual que se detalla, pagadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. 160 rs. año.

De 4.001 á 10.000..... 200 —

De 10.001 en adelante... 300 —

La correspondencia al Director, Alcalá, 49 triplicado, 3.º, izquierda, Madrid.

## ALMONEDA.

En la calle de Salazaras núm. 3, queda abierta una de varios objetos entre los que se encuentra una mesa de despacho con seis cajones y un aparador.

Guadalajara.—Imp. Provincial.